



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9229/08.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ REENCASILLAMIENTO

T.I.: SORIA ALBERTO

DICTAMEN N°: 258/08.-

//1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Se solicita la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno para que emita opinión respecto a la presentación de fs. 2/23 efectuada por el Sr. Alberto Soria.

Preliminarmente es necesario efectuar ciertas consideraciones relacionadas a las distintas presentaciones realizadas por el requirente, tanto en sede administrativa como en sede judicial.-

Tal es así que, en el año 1.989 (conforme a la documental aportada en la presentación – fs. 31/vta.) el Señor Soria solicita su ubicación en la categoría 2 del escalafón correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Reglamentario Nro. 89/84. Ello en virtud que, a través del Decreto Nro. 3218/84 se lo había reincorporado en el marco de las disposiciones de la Ley Nro. 717 en la categoría 12 que revistaba con anterioridad a ser prescindido.-

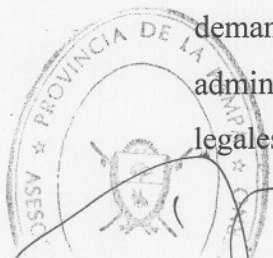
Sin perjuicio de ello cabe aclarar que a partir del año 1.985 Soria había obtenido los beneficios de la jubilación ordinaria.

Ante la presentación realizada toma intervención la Asesoría Letrada de Gobierno (fs. 39) quien en su Dictamen Nro. 5/90, el cual es compartido en todos sus términos, aclara que al resultar reincorporado en la categoría que revistaba se dio cumplimiento a la normativa vigente (art. 6 - Ley Nro. 717), no correspondiendo antes ni en ese estadio efectuar reencasillamiento alguno.-

Continúa el dictamen diciendo que las disposiciones del artículo 11 del texto reglamentario no pueden prevalecer sobre el texto de la ley reglamentada.

A su vez, expresa que el Decreto Nro. 3218/84 fue consentido por el recurrente y a su respecto asume el carácter de acto administrativo firme, aconsejando en consecuencia desestimar la solicitud de reencasillamiento efectuada.-

A través del Decreto Nro. 625/90 se desestima la pretensión formulada por el ex agente Alberto Soria, sin perjuicio que, posteriormente, el mismo plantea demanda contencioso administrativa considerando configurado el silencio de la administración luego de haber solicitado pronto despacho y haber transcurridos los plazos legales establecidos.-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9229/08.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ REENCASILLAMIENTO

T.I.: SORIA ALBERTO

DICTAMEN N°: 258/08.-

//2.-

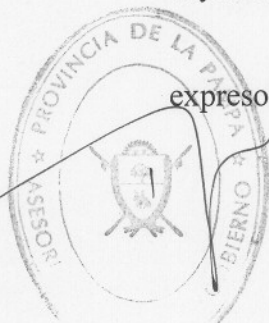
En este primer planteo judicial intentado por el Señor Soria, el Superior Tribunal de Justicia rechaza la demanda indicando que *“Si la Administración considera que debe ser revocado el acto administrativo denegatorio de la pretensión del actor, la propia Ley de Procedimiento Administrativo...le marca el camino para hacerlo. Pero ello es facultad y responsabilidad exclusiva y excluyente de la Administración Pública y no de este Superior Tribunal...”*.-

Posteriormente, y ante lo soslayado por el tribunal interviniente, Soria interpone nueva demanda contencioso administrativa, solicitando esta vez se declare la nulidad del Decreto Nro. 625/90 y se le reconozca el reencasillamiento escalafonario, como así también las diferencias salariales y jubilatorias que resulten de la reubicación.

Ante este nuevo planteo, el Superior Tribunal de Justicia expresa que *“Entrando al análisis de lo actuado se desprende que el acto administrativo atacado consiste en el Dto. 625/90 por el que se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por el ex agente Alberto Soria contra el Dto. 3218/84. Este decreto como bien se afirma en el dictamen N° 5/90 de Asesoría Letrada de Gobierno..., tiene el carácter de acto administrativo firme respecto del demandante...Sin duda Alberto Soria acepta la reincorporación, jerarquía y antigüedad asignadas, ya que ello fue necesario para tramitar el beneficio previsional...Con posterioridad a la fecha en que el actor obtiene la jubilación ordinaria, se dicta la Ley 869...por la cual se faculta al Poder Ejecutivo a disponer promociones a los agentes permanentes de la Administración Pública Provincial...Ello implica que dicha legislación, que alude a los Agentes en actividad, sin mencionar a los jubilados o retirados, no comprende al peticionante que carecía al momento de su dictado de aquel carácter. Por lo que corresponde rechazar la demanda.”* (fs. 142/143 vta.)

Es simple advertir que el planteo formulado por Soria en la presentación de fs. 2/23 de estas actuaciones resulta idéntico al realizado en sede judicial y cuya resolución fuera extractada en el párrafo anterior.-

Por ello, habiendo sido la cuestión planteada objeto de tratamiento expreso en sede administrativa y judicial, existe a su respecto cosa juzgada.-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9229/08.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ REENCASILLAMIENTO

T.I.: SORIA ALBERTO

DICTAMEN N°: 258 / 08

//3.-

Atento lo expuesto, es criterio de esta Asesoría que no corresponde abocarse al análisis de lo planteado, debiendo en consecuencia disponer el archivo de las presentes actuaciones.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 1 SEP 2008



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA